

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR HUMBERTO OSPINA TORRES	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 02:30 PM	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2015 00522	Ejecutivo	COOTRANS CER	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por Pago	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA INES VIDES LUNA	MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 1 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09.00 AM	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2017 00085	Acción de Reparación Directa	EDGARDO MARTINEZ MACHADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL CESAR - DASALUD	Auto Concede Recurso de Apelación	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00344	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MIGUEL MANRRIQUE GUERRERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto declara desierto recurso POR NO HABER SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACION	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00402	Acciones Populares	SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO	EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Auto Abre a Pruebas DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00402	Acciones Populares	SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO	EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Auto de Tramite SE DECRETARON PRUEBAS PREVIO A RESOLVER	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2018 00402	Acciones Populares	SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO	EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Auto Interlocutorio APLAZA LA AUDIENCIA HASTA TANTO SE RESUELVA SOBRE LA NULIDAD	15/07/2019	1
20001 33 33 002 2019 00211	Acciones de Tutela	JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO	NUEVA EPS	Auto Admite y Avoca Tutela	15/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16 DE JULIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YARI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO PERPIÑAN IBARRA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00264-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

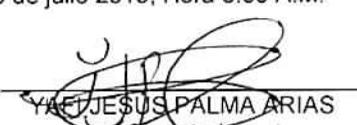
El despacho procede a fijar fecha para continuar audiencia de práctica de pruebas, por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar:

RESUELVE:

- 1- FÍJESE como nueva fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas, para el día jueves primero (01) de agosto de 2019 a las 02:30 PM.
- 2- Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J2/NOV/asv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>48</u> Hoy 16 de julio 2019, Hora 8:00 A.M.
 YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANSCER
DEMANDADO: INPEC/ CARCEL JUDICIAL
RADICADO: 20001333300220150052200
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA COOTRANSCER, a través de apoderado judicial, en contra del INPEC, previa las siguientes;

II. CONSIDERACION

El art. 1625 del Código Civil, enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en su numeral 1° "La solución o pago efectivo"

A su vez, el art. 1626 de la misma obra, define el pago efectivo como aquella prestación de lo que se debe.

De dicha definición, se desprende que cuando el deudor satisface al acreedor con la ejecución de la prestación debida, que puede consistir en dar una suma determinada de dinero, realizar un hecho o abstenerse de hacerlo, se extinguen la obligación por pago.

En otras palabras, la solución o pago efectivo es el modo por excelencia de extinguir las obligaciones, porque se satisface por el deudor el objeto de la prestación debida o convenida.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la obligación que se ejecuta por la parte accionante se extinguió por pago total.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, durante la ejecución forzosa del presente crédito, reclamó título judicial correspondiente al valor total de la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas dentro del presente proceso; tal como se constata en el expediente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la prestación debida (condena judicial) se cumplió con el pago de los depósitos judiciales entregado al togado, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1625 del C.C., procederá a (i) terminar el proceso por pago total de la obligación, (ii) Levántese los embargos decretados, y (iii) Archívese el expediente.

Por lo anterior, el Despacho

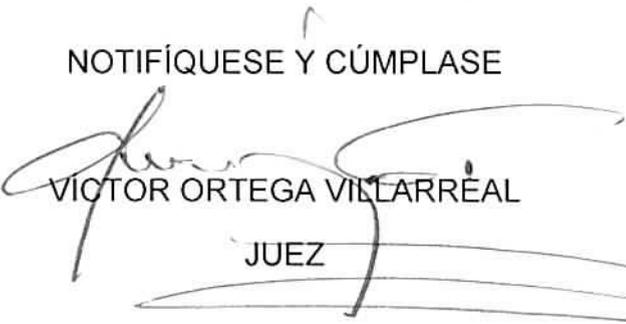
III.RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas de embargos decretadas en este proceso. Por secretaría librese los oficios de rigor

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 16 DE JULIO DE 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES VIDES LUNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00011-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas para el día 15 de agosto de 2019, como quiera que el apoderado de la parte accionante se opone al aplazamiento de la diligencia, el despacho decide acceder a la solicitud presentada, adelantado la realización de la misma la cual será inaplazable, por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar:

RESUELVE:

- 1- FÍJESE como nueva fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas, para el día jueves primero (01) de agosto de 2019 a las 09:00 AM.
- 2- Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J2/VOV/asv

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>48</u>
Hoy 16 de julio 2019, Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

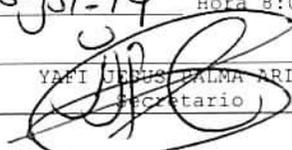
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YENIS EUFEMIA CÓRDOBA BARRIOS Y OTROS
DEMANDADA: E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA – CESAR
Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00085-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 603 – 612 Cud. No. 3.

Con fundamento en lo anterior, por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>48</u> Hoy <u>16-jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL MANRRIQUE GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
RADICADO: 20001333300220180034400
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, pero NO lo sustentó dentro del término de ley; procede entonces a pronunciarse el despacho sobre su concesión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala expresamente las decisiones que son susceptibles del recurso de apelación:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”

Ahora bien, en concordancia con la norma aludida, es necesario remitirse al art 247 de la misma obra, pues es claro el legislador al señalar el trámite que se debe seguir al recurso de apelación contra sentencias.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

2. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)”

De conformidad con la norma transcrita, es menester señalar por el despacho que si bien la providencia de fecha 28 de mayo de 2019, se notificó en estrado a las partes, y con ocasión de ellos se interpuso por la parte accionante el recurso de apelación dentro de la misma diligencia, advierte el suscrito que dicha parte no sustentó el recurso interpuesto ni dentro ni fuera del término indicado por el legislador para hacerlo, esto es; diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

Por lo anterior, como resultado de lo expuesto en el caso de marras, es deber de este operador judicial declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la

parte accionante, toda vez que no cumplió con la obligación impuesta por la norma en cita, esto es, sustentar el recurso por ella interpuesto dentro del término indicado.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

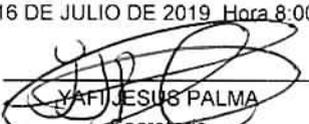
PRIMERO: DECLARESE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, toda vez que no lo sustentó dentro del término indicado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>48</u> Hoy 16 DE JULIO DE 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESÚS PALMA Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

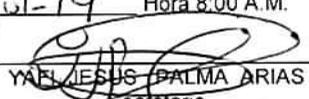
Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y OTROS
RADICADO: 2018 – 00402 – 00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, visible a folio 73 del cuaderno principal, donde informa que el señor Oscar Medardo Rocha Paez presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 21 de marzo de 2019 que decretó medida cautelar dentro del proceso de la referencia, sería del caso resolver el mismo. No obstante, el Despacho no cuenta con los documentos pertinentes que acrediten la legitimación del recurrente. Por lo anterior, se han decretado unas pruebas oficiosas por parte de esta judicatura y una vez se alleguen las mismas se resolverá de fondo el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>48</u> Hoy <u>16-jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y OTROS
RADICADO: 2018 – 00402 – 00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa acerca de la presentación de un incidente de nulidad por parte del apoderado judicial de los señores Oscar Medardo Rocha, Maria Dolly Prada Marquez y Francisco Antonio Quintero Arévalo en la acción constitucional de la referencia, el Despacho previo a decidir la procedencia del mismo, apertura el período probatorio por el término de veinte (20) días y decreta de oficio las siguientes pruebas:

1° Oficiese a las siguientes entidades: Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Municipio de San Martín y Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín ACPESES E.S.P., para que remitan en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, un informe detallado en el cual se aclaren las condiciones ambientales actuales en las cuales se encuentra la Quebrada La Torcoroma con ocasión de la presunta afectación del cauce de la misma por trabajos de explotación minera y, si en la actualidad éstos se desarrollan en la fuente hídrica las circunstancias en que los mismos se ejecutan.

2° Oficiar al Departamento del Cesar para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue con destino a esta agencia judicial el expediente administrativo mediante el cual se otorgó títulos mineros en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar) área de la Quebrada La Torcoroma a favor de los señores Oscar Medardo Rocha Paez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.276.785, Maria Dolly Prada Marquez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.233, Edmundo Jordan Gámez y Edgar Quintero Jimenez.

3° Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue con destino a ésta agencia judicial el expediente administrativo correspondiente a los siguientes contratos¹:

- Contrato de concesión No. ILD-11521 suscrito entre el Departamento del Cesar y el señor Oscar Medardo Rocha Paez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.276.785.

¹ Artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

- Contrato de concesión No. JJA-08521 suscrito entre el Departamento del Cesar y el señor Oscar Medardo Rocha Paez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.276.785.
- Contrato de concesión No. 0269-20 suscrito entre el Departamento del Cesar y los señores Edmundo Jordan Gámez y Edgar Quintero Jimenez.
- Contrato de concesión No. fj4-141 suscrito entre el Departamento del Cesar y la señora Maria Dolly Prada Marquez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.233

4° Por Secretaría librense los oficios respectivos una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>48</u>
Hoy <u>16/01/19</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

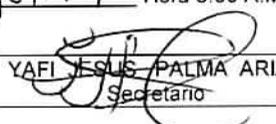
Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y OTROS
RADICADO: 2018 – 00402 – 00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 22 de marzo de 2019 se fijó como fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento, el próximo dieciséis (16) de julio a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tal y como lo ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Sin embargo, el Despacho estima pertinente pronunciarse previamente acerca del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de los señores Oscar Medardo Rocha, Maria Dolly Prada Marquez y Francisco Antonio Quintero Arévalo en la acción constitucional de la referencia. Por ello, se resolverá aplazar la celebración de la diligencia programada, una vez se alleguen las pruebas decretadas por el despacho y se resuelva la solicitud de nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>48</u> Hoy <u>16-jul-19</u> Hora 8:00 A.M.  YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO
ACCIONADA: NUEVA E.P.S
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00211-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Sería del caso que el Despacho se ocupara de resolver la acción de tutela promovida por la señora CELINDA ESTHER QUINTERO CANTILLO quien actúa como agente oficioso de JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO, de no ser porque se avizora la ausencia de un requisito procesal que demanda la inadmisión de la acción planteada.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se rige por el principio de informalidad y por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. El decreto 2591 de 1991, desarrolló los aspectos procesales de la acción de tutela de forma coherente con éstos principios, tanto en la solicitud, como en todo el trámite que debe darle el Juez en materia procesal y probatoria.

En efecto, el artículo 10 del anotado decreto, estableció los requisitos para la presentación de la acción de tutela, resaltando la legitimidad e interés para accionar. No obstante, en el presente caso ocurre una situación particular que no se puede pasar por alto, lo cual corresponde a la ausencia de medios probatorios en el expediente que acredite la afinidad o parentesco entre la señora CELINDA ESTHER QUINTERO CANTILLO y JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO, pues de la lectura de la acción no se vislumbra la imposibilidad de la señora JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO, de actuar directamente en el trámite de la acción.

Corolario de lo anterior, el Despacho procederá entonces a INADMITIR la presente acción de tutela por falta de legitimidad y en consecuencia se concederá el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del momento en que la presente decisión le sea notificada, para que el accionante proceda a subsanar la falta de legitimidad y allegue prueba suficiente que acredite las condiciones de indefensión de la señora JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO y su respectiva filiación, so pena de rechazar de plano la acción propuesta.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por la señora CELINDA ESTHER QUINTERO CANTILLO , contra NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte accionante para que en el término de setenta (72) horas contados a partir del momento en que la presente decisión le sea notificada, proceda a subsanar la falta de legitimidad y allegue prueba suficiente que acredite las condiciones de indefensión de la señora JUANA DE DIOS CANTILLO BOLAÑO y su respectiva filiación, so pena de rechazar de plano la acción propuesta. Por secretaria librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ